

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE MAGISTER DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento fija el marco general en el cual deben desarrollarse los Programas de Magíster de la Universidad Austral de Chile. Estas disposiciones reglamentarias se complementarán con un Manual de Normas y Procedimientos, coherente con las disposiciones generales aquí establecidas.

El Grado de Magíster es aquel que la universidad otorga a quienes hayan aprobado un programa avanzado de disciplinas científicas, humanistas o de orden profesional que incluye la realización individual de una Tesis de Grado o una actividad formativa equivalente. Su objetivo principal es formar especialistas en las disciplinas en estudio, con capacidad para realizar investigación o innovación artística, tecnológica o en gestión.

Artículo 2. El Programa de Magíster estará constituido por un conjunto de asignaturas, actividades complementarias la tesis, o un Trabajo final en el área del saber del programa. Esta área del saber definirá el nombre del Programa en tanto que la especialidad definirá a la Mención.

Artículo 3. Para organizar un Programa de Magíster se deberá cumplir los siguientes requisitos básicos:

- a) Disponer a lo menos de cuatro profesores a jornada completa en el área de estudio, que estén acreditados por la Universidad Austral de Chile para participar en Programas de Magíster.
- b) Contar con la infraestructura necesaria para realizar el programa.
- c) Haber alcanzado un nivel de excelencia en el cultivo de la disciplina respectiva o campo interdisciplinario.

Artículo 4. Podrán ser docentes del Programa de Magíster los profesores de la Universidad Austral de Chile que se encuentren en una de las tres más altas categorías académicas y que se encuentren acreditados para realizar tales actividades.

La acreditación de los académicos será solicitada por la Escuela de Graduados respectiva, resuelta en primera instancia por la Dirección de Estudios de Postgrado y sancionada por el Consejo de Postgrado.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 5. La organización y administración de los programas de Magíster de la Universidad Austral de Chile estará bajo la tuición de la Dirección de Estudios de Postgrado. Para efectos de este Reglamento el Director de Estudios de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Hacer cumplir los reglamentos y normas que se establezcan.
- b) Coordinar, dirigir y representar las actividades académicas y administrativas de la Dirección de Estudios de Postgrado.
- e) Resolver en segunda instancia las solicitudes de los estudiantes.
- d) Conocer y resolver las solicitudes de admisión a los Programas de Magíster.
- e) Presidir el Consejo de Postgrado.

Artículo 6. En cada Facultad existirá una Escuela de Graduados, dirigida por un académico perteneciente a una de las dos más altas categorías, nombrado por el Rector a proposición del Decano. Para efectos de este Reglamento el Director de la Escuela de Graduados tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Coordinar los programas y asignaturas de postgrado de su Escuela con la Dirección de Estudios de Postgrado.
- b) Representar a su Facultad ante la Dirección de Estudios de Postgrado, para todos los efectos que hubiere lugar.
- c) Presentar a la Dirección de Estudios de Postgrado los Programas de Magíster propuestos por la respectiva Facultad.
- d) Coordinar, dirigir y atender los asuntos de los estudiantes del respectivo programa.
- e) Proponer a la Dirección de Estudios de Postgrado la admisión de los postulantes a un

- f) programa, con los antecedentes respectivos.
- f) Proponer a la Dirección de Estudios de Postgrado los Comités de Programa o Mención y su Coordinador, como también a los profesores de los programas.
- g) Resolver en primera instancia las solicitudes de los estudiantes.
- h) Difundir los Programas de Magíster de la Escuela de Graduados respectiva.

Artículo 7. El Consejo de Postgrado estará integrado por el Director de Estudios de Postgrado, quién lo preside, y los Directores de las Escuelas de Graduados.

Serán funciones del Consejo de Postgrado, para efectos de este Reglamento:

- a) Estudiar las proposiciones de nuevos Programas de Magíster o modificaciones substanciales de los mismos, enviadas por las Escuelas de Graduados e informar al Consejo Académico para su aprobación.
- b) Estudiar las modificaciones al Reglamento de Programas de Magíster y a las Normas de Procedimientos a que haya lugar.
- c) Resolver las solicitudes de apelación de los estudiantes.
- d) Acreditar los profesores y las asignaturas de los programas.

Artículo 8. En cada Programa de Magíster deberá nombrarse un Comité de Programa o de Mención (según el caso) que estará constituido por tres profesores acreditados, nombrados por la Dirección de Estudios de Postgrado a proposición del Director de la Escuela de Graduados respectiva. Uno de ellos actuará como Coordinador del Programa o de la Mención.

Artículo 9. Serán funciones del Comité de Mención:

- a) Proponer modificaciones a los Planes de Estudios de las Menciones.
- b) Analizar en primera instancia los antecedentes y factibilidad de ingreso de los postulantes a la Mención.
- c) Proponer al Director de la Escuela de Graduados el Profesor Orientador para cada uno de los alumnos.
- d) Aprobar los Planes de Estudios de los alumnos propuestos por los Profesores Orientadores.
- e) Proponer las Comisiones Evaluadoras de la Tesis o Trabajo Final.
- f) Analizar y resolver en primera instancia las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas.

Artículo 10. Una vez formalizada la matrícula del alumno el Comité de Mención nombrará un Profesor Orientador que asesorará al alumno durante el desarrollo de todo su Plan de Estudios.

Serán funciones del Profesor Orientador:

- a) Elaborar junto al alumno el Plan de Estudios que será propuesto al Comité de Mención.
- b) Proponer al Comité de Mención las modificaciones a que hubiese lugar en el Plan de Estudios del alumno.
- c) Supervisar y guiar el trabajo del estudiante e informar a la Escuela de Graduados sobre su desempeño.

TITULO III. DEL INGRESO AL PROGRAMA

Artículo 11. Para ingresar a un Programa de Magíster se requiere tener el grado académico de Licenciado o un título Profesional cuyo nivel y contenidos sean equivalentes a los requeridos para la licenciatura. Además el postulante deberá cumplir con los requisitos determinados por la Dirección de Estudios de Postgrado y las Escuelas de Graduados y acreditar el manejo adecuado del idioma español.

Artículo 12. Los antecedentes académicos de los postulantes que hayan mundo cursos en el extranjero deberán ser legalizados. La Escuela de Graduados determinará la equivalencia de los títulos otorgados en el extranjero, elevando los antecedentes a la Dirección de Estudios de Postgrado, cuando la ley no lo contemple.

Artículo 13. Todo postulante aceptado en un Programa de Magíster deberá formalizar su matrícula en el período académico inmediatamente posterior a la fecha de la resolución de aceptación. Eventualmente un postulante podrá solicitar postergación de su ingreso para los dos semestres siguientes. El postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de esos plazos, deberá repostular para ingresar al programa.

Artículo 14. Todo alumno matriculado en un Programa de Magíster deberá pagar un derecho de inscripción anual y cumplir con los deberes arancelarios establecidos por la Universidad Austral de Chile.

Artículo 15. Existirán alumnos regulares de Programas de Magíster y alumnos extraordinarios de postgrado.

Serán alumnos regulares de Magíster aquellos que hayan sido aceptados por la Dirección de Estudios de Postgrado para ingresar a un Programa de Magíster y estén debidamente matriculados.

Artículo 16. Serán alumnos extraordinarios de postgrado aquellos estudiantes que cursen asignaturas u otras actividades de postgrado no conducentes a un grado académico. La solicitud y el programa correspondiente deberán ser sancionados por la Escuela de Graduados de la respectiva Facultad y la Dirección de Estudios de Postgrado.

TITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 17. El sistema de estudio de los programas de Magíster estará organizado en la forma de régimen curricular flexible. Este régimen comprenderá un curriculum obligatorio y uno electivo. Los programas deberán desarrollar sus actividades docentes dentro de los períodos académicos determinados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 18. Con el fin que los estudiantes puedan elaborar su Plan de Estudios, la Dirección de Estudios de Postgrado publicará en el Catálogo de Postgrado una descripción de las asignaturas incluidas en el Plan Curricular de cada Programa de Magíster impartido por la Universidad Austral de Chile. El alumno, al inicio de cada semestre, deberá inscribir las asignaturas o actividades complementarias de su Plan de Estudio pudiendo anular o incorporar algunas asignaturas dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico de Postgrado.

Artículo 19. La carga académica de un alumno en cada período será evaluada en créditos. Cada unidad de crédito para las asignaturas será equivalente a una hora teórica o dos horas prácticas semanales, desarrolladas durante todo el período académico ordinario. Las actividades realizadas en una modalidad diferente deberán homologarse a la definición anterior.

Artículo 20. Toda actividad académica tendrá una calificación de acuerdo a la escala de notas de 1 a 7. La nota mínima de aprobación de una asignatura será 4,5. La asignatura cuya calificación sea inferior a 4,5 deberá repetirse en la primera oportunidad que se dicte y por una sola vez. Durante el desarrollo del programa el estudiante podrá reprobado sólo una asignatura, siempre que en dicho semestre su PSP sea igual o mayor a 4,5.

Las asignaturas de nivelación y las exigencias de idiomas se calificarán con las letras A (aprobado) o R (reprobado).

Artículo 21. La asistencia de los alumnos a trabajos de laboratorios, seminarios y prácticas podrá ser obligatoria hasta un 100% si así lo estimare necesario el académico responsable de la asignatura. Igualmente, las clases teóricas podrán ser obligatorias hasta un 70%.

Artículo 22. El rendimiento de un alumno será determinado semestralmente mediante el promedio semestral ponderado (PSP) y acumulativamente a través del promedio general ponderado (PGP). Al finalizar un semestre se calculará el PSP del semestre multiplicando el número de créditos de asignaturas por la calificación obtenida. Luego se sumarán los productos obtenidos en todas las asignaturas del semestre y el resultado se dividirá por el total de créditos acumulados. El PGP es calculado por el mismo procedimiento anterior pero contabilizando todas las asignaturas realizadas hasta la finalización del período académico respectivo.

TITULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 23. El Plan de Estudios de los Programas de Magíster estará constituido por asignaturas obligatorias, asignaturas electivas, Tesis o un Trabajo Final y el Examen de Grado:

- a) Currículum obligatorio: conjunto de asignaturas de nivel 300 que definirá la Mención del programa.
- b) Currículum electivo: conjunto de asignaturas y otras actividades de aprendizaje de nivel 300, determinadas por el Comité de Mención.
- c) Actividades Complementarias: prácticas, pasantías y giras de estudio
- d) Tesis: consistirá en un trabajo original de investigación en un campo determinado del conocimiento.
- e) Trabajo Final: programas en áreas profesionales podrán reemplazar la Tesis por un trabajo de aplicación de conocimientos.
- f) Examen de Grado: estará constituido por defensa oral y pública de la Tesis o del Trabajo Final.

Artículo 24. Los Programas de Magíster requieren asignaturas y actividades complementarias de alta especialización. Las asignaturas se clasificarán con el Código 300 del Catálogo de Postgrado. Se podrán reconocer como asignaturas de postgrado algunas que se dicten ocasionalmente en esta universidad y no figuren en el catálogo; en tal caso se les otorgará el Código 500.

También se podrán reconocer como asignaturas de postgrado, aquellas que realicen los estudiantes en otros centros de altos estudios, calificándolos con el Código 800 para efectos de convalidación. La Dirección de Estudios de Postgrado extenderá, a petición de los interesados, la certificación correspondiente.

Artículo 25. El Profesor Orientador, en conjunto con el estudiante, elaborará el Plan de Estudios, que deberá ser inscrito en la Dirección de Estudios de Postgrado al inicio del primer semestre de estudio. Este Plan sólo se podrá modificar con la autorización del Comité de Mención.

Artículo 26. Los alumnos que lo requieran deberán realizar un Plan de Nivelación propuesto por el Comité de Mención. Las asignaturas de ese Plan no serán computables en el Programa de Magíster respectivo y serán calificadas con las letras "A" (aprobada) o "R" (reprobada).

Artículo 27. El Plan de Asignaturas quedará aprobado una vez que el estudiante haya finalizado todas las actividades de su Plan de Estudios, exceptuando la Tesis o el Trabajo Final, su PGP sea igual o superior a 5,0 y no haya calificaciones finales inferiores a 4,5. Habiendo cumplido con esas exigencias, desde ese momento el estudiante adquirirá la condición de candidato al grado de Magíster.

Artículo 28. El estudiante podrá solicitar por una sola vez un cambio de Programa o Mención si contare con la aprobación del Coordinador del programa.

Artículo 29. Todo alumno de Magíster deberá aprobar un examen de suficiencia del idioma inglés. Los programas que requieran de un idioma diferente, deberán solicitados a la Escuela de Graduados respectiva.

TITULO VI. DE LA TESIS Y TRABAJO FINAL

Artículo 30. Cada Programa deberá definir claramente el tipo de actividad terminal que exigirá a sus alumnos una Tesis o un Trabajo Final.

Una vez aprobado el primer semestre, con un PGP igual o superior a 5,0, el estudiante podrá elaborar un proyecto de tesis o del trabajo final. La tesis y el trabajo final serán dirigidos por un académico acreditado del programa que se denominará Profesor Patrocinante. En los casos que se requiera, se podrá nombrar un Profesor Copatrocinante.

Artículo 31. Para cada tesis o trabajo final el Comité de Mención propondrá a la Escuela de Graduados una Comisión Evaluadora, que estará constituida por tres profesores del programa, incluido el Profesor Patrocinante. Esta Comisión tendrá como tareas evaluar la tesis o trabajo final y sus respectivos proyectos.

Artículo 32. La aprobación, modificación o rechazo del proyecto de tesis o del trabajo final se hará en base a la presentación escrita y defensa oral por parte del alumno. En caso de reprobación, el alumno tendrá sólo una segunda oportunidad para presentar una nueva versión a, un plazo no superior a 30 días. Si fuese aprobado, el alumno podrá inscribir oficialmente la tesis o el trabajo final en la Dirección

de Estudios de Postgrado.

Artículo 33. Una vez finalizada la tesis o el trabajo final, el estudiante deberá entregar cuatro ejemplares sin encuadernar al Director de la Escuela de Graduados para proceder a su evaluación. Los trabajos deberán estar escritos en español, con un resumen adicional en inglés.

Artículo 34. Los miembros de la Comisión Evaluadora de la tesis o trabajo final enviarán un informe escrito individual al Director de la Escuela de Graduados en un plazo no superior a veinte días hábiles, contados desde la fecha de la entrega oficial del documento por parte de la Escuela de Graduados.

Artículo 35. La Tesis o el Trabajo Final podrá ser aprobado, aprobado con modificaciones o rechazada. La aprobación deberá ser por unanimidad. La calificación de la actividad deberá realizarse en la escala de 1 a 7, aprobándose con una nota mínima de 5,0. Si fuese aprobado con modificaciones, el candidato deberá entregar una nueva versión en un plazo no superior a treinta días. Si fuese rechazado, la Comisión autorizará por una sola vez la presentación de una nueva versión del trabajo en un plazo máximo de cuatro meses.

TITULO VII. DEL EXAMEN DE GRADO Y GRADUACION

Artículo 36. El Examen de Grado es el acto público y solemne en el cual el candidato deberá exponer y defender la Tesis o el Trabajo Final, una vez aprobado de acuerdo al artículo 35. En el Examen de Grado el candidato deberá demostrar conocimiento y dominio en el área en que realizó su trabajo.

Artículo 37. El candidato entregará a la Escuela de Graduados seis ejemplares de la versión definitiva y empastada del documento y sólo entonces el Director de la Escuela de Graduados propondrá la fecha del Examen de Grado a la Dirección de Estudios de Postgrado.

Artículo 38. La Comisión Evaluadora del Examen de Grado estará constituida por los miembros de la Comisión Evaluadora de la tesis o del trabajo final y, además, por un profesor del Programa designado por el Director de la Escuela de Graduados de común acuerdo con el Coordinador del Programa. El Profesor Patrocinante tendrá derecho a voz pero no participará en la evaluación del examen.

Artículo 39. El Examen de Grado será presidido por el Decano de la Facultad, actuando como Secretario el Director de la Escuela de Graduados, en calidad de Ministro de Fe, o quienes los representen.

Artículo 40. El Examen de Grado se calificará en la escala de notas de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación 5,0 (cinco coma cero). Si el Examen de Grado fuese reprobado, el candidato tendrá sólo una oportunidad para repetido en un plazo máximo de noventa días.

Artículo 41. La nota final de graduación se obtendrá ponderado en un 60% el promedio de notas de las asignaturas (PGP), 20% la nota de la Tesis o del Trabajo Final y 20% la nota del Examen de Grado.

Artículo 42. La nota final de graduación así calculada será equivalente a un concepto laudatorio de acuerdo a la siguiente escala:

NOTA FINAL	CONCEPTO
5,0 – 5,6	Aprobado
5,7 – 6,3	Aprobado con Distinción
6,4 – 7,0	Aprobado con Distinción Máxima

Artículo 43. La nota final de graduación será comunicada al candidato en el mismo acto por el Decano. Si obtuviese una nota igual o mayor a 5,0 la Universidad Austral de Chile le concederá al candidato el Grado de Magíster.

TITULO VIII. DE LA INTERRUPCION DE LOS ESTUDIOS

Artículo 44. Para interrumpir sus estudios el alumno solicitará la autorización correspondiente a la Escuela de Graduados, la que enviará los antecedentes a la Dirección de Estudios de Postgrado para

su resolución definitiva. Existirán las modalidades de suspensión de semestre, anulación de semestre y postergación de asignaturas. Los semestres en que el alumno no tenga actividades académicas por causa de acogerse a alguna de las modalidades antes mencionadas, no se consideraran para efectos de la permanencia en el programa especificada en el Artículo 53.

Artículo 45. Se entenderá por suspensión de semestre la interrupción de los estudios en los periodos académicos inmediatamente siguientes al que se está cursando o se ha cursado. Sólo se podrá suspender como máximo dos semestres, en forma continua o alternada, a lo largo del programa.

Artículo 46. Se entenderá por anulación del semestre la interrupción de los estudios del periodo que se está cursando, implicando la anulación de la inscripción de asignaturas del semestre respectivo. Para solicitar esta anulación de semestre deberán concurrir causales de fuerza mayor. La solicitud será calificada por la Escuela de Graduados respectiva y resuelta en definitiva por la Dirección de Estudios de Postgrado.

Artículo 47. Se entenderá por asignatura postergada la suspensión temporal de cualquier actividad o evaluación programada en una o más asignaturas del semestre que se cursa. Asistirá este derecho cuando concurren causales de fuerza mayor que serán calificadas por la Escuela de Graduados y resueltas definitivamente por la Dirección de Estudios de Postgrado

Artículo 48. La anulación del semestre y la postergación de asignaturas u otras actividades de aprendizaje señaladas en los artículos precedentes, deberán solicitarse dentro de un plazo no superior a siete días hábiles a contar de la fecha de impedimento de fuerza mayor, acompañado para el efecto la documentación pertinente. Este trámite podrá realizarlo también un tercero.

Artículo 49. Las actividades postergadas deberán realizarse en la fecha que estipulare la Escuela de Graduados. Los profesores podrán postergar por causa de fuerza mayor la evaluación final de una asignatura de postgrado, previa solicitud a la Escuela de Graduados y aprobación de la Dirección de Estudios de Postgrado. En todo caso la calificación final no podrá exceder del semestre siguiente.

Artículo 50. Para el cálculo del PSP y del PGP no se considerarán las asignaturas postergadas o de calificación pendiente. Ambos índices se calcularán con el resto de las asignaturas inscritas por el alumno en el semestre y tendrán todos los efectos reguladores que se establecen en los distintos programas.

TITULO IX. DE LAS CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 51. Convalidación de estudios es el procedimiento de aceptación de una asignatura u otra actividad de aprendizaje realizadas dentro o fuera de la Universidad Austral de Chile por otra equivalente del programa de Magíster. Las Tesis de Magíster no serán convalidables.

Artículo 52. Reconocimiento de estudios es el procedimiento mediante el cual el alumno, con la aprobación de su Profesor Orientador, realiza una asignatura en otro centro universitario o de investigación nacional o extranjero

TITULO X. DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 53. La permanencia mínima en un Programa de Magíster será de dos semestres académicos y la máxima de cuatro semestres para programas con dedicación exclusiva. En casos justificados, la Dirección de Estudios de Postgrado podrá, por una sola vez, ampliar la permanencia en el programa.

Artículo 54. El estudiante quedará exmatriculado del programa cuando incurra en una de las siguientes causales:

- a) Si al finalizar su Plan de Asignaturas obtuviese un PGP inferior a 5,0.
- b) Si en un semestre obtuviese un PSP inferior a 4,5.
- c) Si reprobare dos asignaturas del programa.
- d) Si reprobare la Tesis o el Trabajo Final en segunda oportunidad.
- e) Si reprobare el Examen de Grado en segunda instancia.

- f) Si reprobare una asignatura por segunda vez.
- g) Si excediese los plazos establecidos en el artículo 53.

TITULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. El presente reglamento y su correspondiente cuerpo normativo entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación para los alumnos que ingresen a partir del segundo semestre del año académico 2000.

Artículo 56. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y aquellas que den origen a interpretaciones, serán resueltas por la Dirección de Estudios de Postgrado.